

y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2774/1963, de 17 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tejares al de Salamanca y se delega la del de Santa Marta de Tormes.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Salamanca para la incorporación a su término de los Municipios limítrofes de Tejares y Santa Marta de Tormes se han cumplido los trámites prevenidos en la legislación vigente sobre la materia.

En los informes y documentación aportada se ha puesto de manifiesto que Tejares viene a ser una barriada de la población de Salamanca, y que su vida depende de ella, circunstancias que motivaron ya el que por el Organismo competente, a petición de los Alcaldes de los dos Municipios, se declarase zona urbana única, a fines del servicio de autobuses, al tránsito entre ambas localidades, y que adquieren una importancia fundamental en una apreciación de conjunto del asunto, por lo que se refiere al indicado término. Su incorporación a Salamanca permitirá a este Municipio un mejoramiento de los servicios de Tejares, actualmente atendidos de manera deficiente, al poder poner a su disposición medios técnicos y materiales de que carece, y desaparecer gastos importantes de administración que absorben gran parte de su presupuesto.

En cuanto al Municipio de Santa Marta de Tormes, sus características netamente rurales y alejamiento de su casco de la capital, cuya expansión urbana afecta actualmente muy poco su término, hacen por ahora precinatura la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, en cuanto a Tejares, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Tejares al de Salamanca y se delega la del de Santa Marta de Tormes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2775/1963, de 17 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Hoyoanero (Avila).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hoyoanero (Avila), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (Boletín Oficial del Estado) número ciento noventa y siete, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Hoyoanero (Avila), con presupuesto total de un millón

cientos trece mil quinientas nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientos sesenta y cuatro mil quinientas nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil doscientas noventa pesetas con veinte céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación fleurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesetas con setenta céntimos en la forma siguiente: Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con setenta céntimos en metálico para ayuda de las obras y cuarenta y nueve mil pesetas valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2776/1963, de 17 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alhambra (Ciudad Real).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alhambra (Ciudad Real), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (Boletín Oficial del Estado) número ciento noventa y siete, que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alhambra (Ciudad Real), con presupuesto total de un millón noventa y cuatro mil veintidós pesetas con cuarenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientos cincuenta y cuatro mil veinte pesetas con cuarenta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de dieciocho mil ochocientos ochenta pesetas con cuarenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación fleurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA